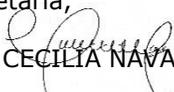


PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2017 00839 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: LUMAR ANTONIO NORIEGA CASTRO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.
PROVEA.-

La Secretaria,

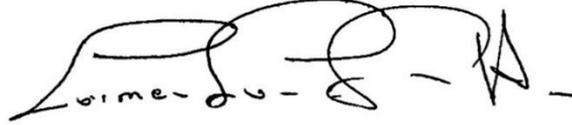

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Cinco de agosto de dos mil veintidós.-

De conformidad con lo peticionado por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, se informa que si existe embargo de remanentes con destino al proceso ejecutivo No 2018-00749 seguido por la COOPERATIVA CREDISERVIR contra el aquí demandado LUMAR ANTONIO NORIEGA CASTRO cursante en el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



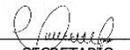
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 128

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de agosto 2022.


SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2022 00245 00
DEMANDANTE: JESUS ANGEL MELO SANGUINO
DEMANDADO: ANIBAL ANTONIO CASTRO CASTILLA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez lo informado por CREDISERVIR Y BANCO BOGOTA.

PROVEA.-

La Secretaria,

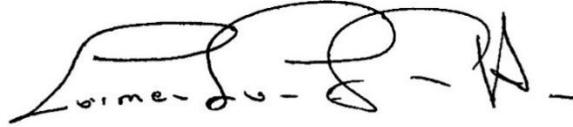
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Cinco de agosto de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No CE-30-00760-22 de fecha 28 Julio de 2022 emanado de JUAN CARLOS PAEZ SANCHEZ, Director Sucursal centro de la COOPERATIVA CREDISERVIR para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que el señor ANIBAL ANTONIO CASTRO CASTILLA identificado con CC No 88.285.527 actualmente está vinculado en la sucursal Centro de cuentas de Ahorro, y que no fue procedente el embargo por cuanto los productos no superan el monto de inembargabilidad*" y el oficio de fecha 29 de Julio de 2022 emanado por el CENTRO DE EMBARGOS DEL BANCO DE BOGOTA, donde se informa: " *Que el BANCO DE BOGOTA ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumentos de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la Ley*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 128

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de agosto 2022.

SECRETARIO

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2019 00885 00
DEMANDANTE: JUAN ABEL ACOSTA TELLEZ
DEMANDADOS: CLAUDIA ZARELA LOBO MONTAÑO Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez lo informado por LA ANT.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

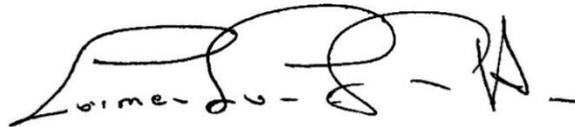
Ocaña (N. de S.), Cinco de agosto de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 3 de Junio de 2022 emanado de LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS Subdirectora de Seguridad Jurídica, Agencia Nacional de Tierras (ANT) para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con M. I. No 270-33817 es de carácter URBANO, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos a respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano al carecer de competencia para ello*".

De otra parte y teniendo en cuenta lo informado por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, ofíciase a la ALCALDIA MUNICIPAL DE OCAÑA, poniendo en conocimiento tal y como lo sugiere la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, lo afirmado en dicha respuesta para lo que considere pertinente toda vez que le corresponde a dicha entidad territorial establecer las directrices y orientaciones respecto al inmueble de la Litis.

Así las cosas, remítase a dicha entidad, Copias completas legibles del certificado de libertad y tradición del predio a usucapir, certificado especial de existencia o no de antecedentes registrales y certificado de existencia o no de titulares de derecho real de dominio, expedidos todos por la Oficina Registral de Ocaña. Lo anterior a costa de la parte interesada. Requiérase a la apoderada demandante para que en documento PDF envíe al Juzgado la anterior información en el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente auto so pena decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 128

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de agosto 2022.


SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA TERMINACION X PAGO -CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2016 00679 00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: VICTOR OMAR PAACHECO CARRASCAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informo lo solicitado por la parte demandante.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Cinco de agosto de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros que llegare a tener VICTOR OMAR PACHECO CARRASCAL en las cuentas de ahorro, corriente, CDT y otros productos existentes en los siguientes bancos sucursal Ocaña: BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE BOGOTA. Líbrese oficio a las mencionadas entidades bancarias comunicándoles lo aquí ordenado.

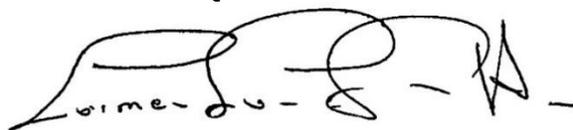
TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con M. I. No 270-42233 de propiedad del demandado VICTOR OMAR PACHECO CARRASCAL, ubicado en la calle 26 A No 11-103 de Ocaña. Sin lugar a librar oficio pues la medida no se materializó.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de VICTOR OMAR PACHECO CARRASCAL, ubicado en la calle 164 No 3-19 de Santa Martha (Magdalena), identificado con M. I. No 080-121825. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Martha (Magdalena), comunicándole lo aquí ordenado.

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEXTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 128

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de agosto 2022.



SECRETARIO

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez informo que la apoderada demandante dentro del presente proceso guardó silencio frente a lo ordenado en auto de fecha 25 de Julio de 2022. PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Cinco de agosto de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta el memorial de fecha 31 de Mayo de 2022 suscrito por el apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA-FNG, procede este Despacho a resolver sobre la SUBROGACION planteada.

En consideración al memorial que precede; allegado por el apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA-FNG, manifiesta que el Fondo Nacional de Garantías S.A., (F.N.G.), en calidad de garante del demandado, pagó la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$43.652.721,00) para abonar parcialmente la obligación contenida en el Pagaré No 3180089312, solicita se reconozca como acreedor subrogatario legal de conformidad con el art 1666 a 1670 inciso 1 del Código Civil.

De otra parte y habiéndose puesto en conocimiento de las partes lo manifestado por el apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA-FNG, con auto de fecha 25 de Julio de 2022, para lo pertinente, se observa que las partes guardaron silencio.

Por ajustarse esta actuación a los términos normativos de los artículos arriba mencionados, el Juzgado dispone tener como pago la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$ 43.652.721,00) para abonar parcialmente a la obligación pagados por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, (F.N.G.).

Reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA-FNG, la calidad de acreedor del demandado en concurrencia con BANCOLOMBIA, por haber operado como pago con subrogación.

Así las cosas y por ajustarse la presente actuación a la norma procedimental antes enunciada, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER,

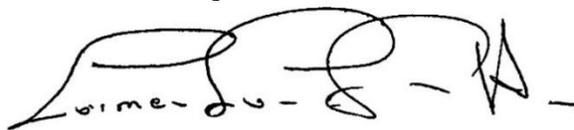
O R D E N A:

1º.- Tener como pago la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$ 43.652.721,00) para abonar parcialmente a la obligación pagados por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA-FNG

2º.- Reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA-FNG la calidad de acreedor de la parte demandada conformada por LA SOCIEDAD TU PAN GOURMET S.A.S., en concurrencia con BANCOLOMBIA S.A., por haber operado como pago con subrogación.

3º.- Reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA-FNG la calidad de acreedor del demandado en concurrencia con BANCOLOMBIA S.A., por haber operado como pago con subrogación

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 128

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de agosto 2022.


SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO DESISTIMIENTO TÁCITO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2019 00435 00
DEMANDANTE: GLORIA ESTER PACHECO
DEMANDADO: ALEXANDER BARBOSA MAURELLO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Cinco de agosto de dos mil veintidós.-

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

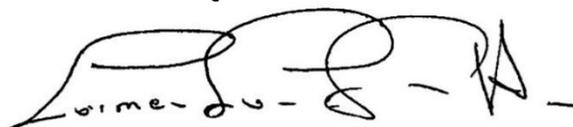
Segundo: Levantar la medida cautelar que pesa sobre el embargo y retención de los REMANENTES que llegaren a quedar dentro del proceso Ejecutivo seguido por COOMULTRASAN CONTRA ALEXANDER BARBOSA MAURELLO, cursante en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL OCAÑA, NS., radicado bajo el numero 2017-00178. Oficiese en tal sentido al Juzgado en mención comunicando lo aquí ordenado.

TERCERO Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 128
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de agosto 2022.
 SECRETARIO

RADICADO : 2022-00348-00 AUTO INADMISION
PROCESO : RESOLUCION CONTRATO COMPRAVENTA
DEMANDANTE : EDUAR GUERRERO ORTEGA
DEMANDADO : EMILCE NAVARRRO CRIADO

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cinco de agosto de dos mil veintidós.-

Viene al despacho la anterior demanda VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por EDUAR GUERRERO ORTEGA a través de apoderado judicial contra EMILCE NAVARRO CRIADO, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo, deberá precisar:

1.- Debe prestar juramento estimatorio especificando el valor a obtener por indemnización, compensación, perjuicios, de manera razonada, discriminando uno por uno, de manera detallada y justificando de manera precisa y concreta el origen de los valores. (ART. 82-7 C.G.P.). 2.- Las pretensiones debe corregirlas a fin de que sean acorde a las del proceso que aquí se incoa, pues téngase en cuenta que se trata de un proceso declarativo y el señor Abogado inicialmente habla de una RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y EN LAS PRETENSIONES refiere a que el contrato estipula un metraje y aparece otro metraje por lo que deberá aclarar las pretensiones. 3.- El certificado registral aportado se encuentra desactualizado. 4.- La parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del contrato de compraventa aportado y demás documentos, se encuentran en su poder. 5.- No cumple con lo preceptuado en el Art. 82 Num. 10 CGP, respecto a la dirección de la parte demandada ya que señala como lugar de ubicación de la parte demandada KDX 399-300 Barrio Libardo Alonso el cual como debe saberlo el señor apoderado demandante, el KDX es un KARDEX mediante la cual la empresa de energía tiene enlistados a sus usuarios, lo que no garantiza la entrega efectiva de las comunicaciones, que, con dicho fin, deberá remitírsele al demandado, el KDX no es dirección pues la nomenclatura oficial de una ciudad está dada por calles y carreras más no por KDX, por lo que deberá la parte demandante aportar la dirección exacta, clara y correcta de la parte demandada, máxime cuando esta se suministra bajo la gravedad del juramento so pena sanción que impone la Ley. 6.- Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita medidas cautelares, requiérase al demandante para que aporte la póliza judicial conforme lo señala el Art. 590 Num.2º CGP. 7.- El señor apoderado omite indicar el correo electrónico del testigo SAIRA CASTILLA. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

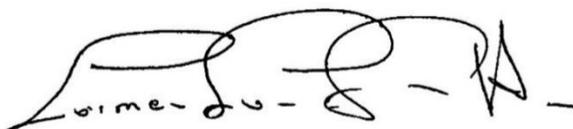
De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

R E S U E L V E.-

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por EDUAR GUERRERO ORTEGA a través de apoderado judicial contra EMILCE NAVARRO CRIADO, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 128

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de agosto 2022.



SECRETARIO